

# ABE

Agencia Boliviana  
Espacial

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO

Versión 1

agosto, 2020



*[Handwritten Signature]*  
Abogada Mariana Torres Espinoza  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

Datos sobre la elaboración y revisión:

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
<b>Nombre:</b>	Nelson Guamán	Juan Carlos Villareal	Jacqueline Soliz	Peter Larrea Parra
<b>Cargo:</b>	Jefe Financiero	Director Administrativo Financiero	Jefe de Unidad de Planificación y Control de Gestión	Director General Ejecutivo
<b>Fecha:</b>	11/07/2020	15/07/2020	07/07/2020	14/7/2020
<b>Firma:</b>				



  
 ABOGADA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

## ÍNDICE

Artículo 1.	Objetivo.....	1
Artículo 2.	Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 3.	Principios.....	1
Artículo 4.	Base legal.....	2
Artículo 5.	Tipo de Institución.....	2
Artículo 6.	Previsión.....	2
Artículo 7.	Elaboración y Aprobación.....	2
Artículo 8.	Difusión.....	3
Artículo 9.	Revisión y ajustes del Reglamento Específico.....	3
Artículo 10.	Niveles de Organización y responsabilidades.....	3
Artículo 11.	Incumplimiento.....	4
Artículo 12.	Operaciones de Crédito Público.....	4
Artículo 13.	Objeto de las Operaciones de Crédito Público.....	5
Artículo 14.	Clasificación de la deuda Pública.....	5
Artículo 15.	Gestión de la Deuda Pública.....	6
Artículo 16.	Subsistemas del Sistema de Crédito Público.....	6
Artículo 17.	Finalidad.....	7
Artículo 18.	Marco de Referencia.....	7
Artículo 19.	Responsabilidades y Competencias.....	7
Artículo 20.	Procesos.....	8
Artículo 21.	Resultados.....	9
Artículo 22.	Finalidad.....	9
Artículo 23.	Marco de Referencia.....	10
Artículo 24.	Responsabilidades y Competencias.....	10
Artículo 25.	Definición.....	10
Artículo 26.	Requisitos.....	10
Artículo 27.	Límites y Condiciones Financieras.....	12
Artículo 28.	Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público.....	13
Artículo 29.	Condiciones Básicas para la Reestructuración.....	13



*[Handwritten Signature]*  
ABE  
AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

Artículo 30.	Definición .....	14
Artículo 31.	Definición .....	14
Artículo 32.	Requisitos y proceso de contratación .....	14
Artículo 33.	Responsabilidades y Competencias.....	15
Artículo 34.	Definición .....	15
Artículo 35.	Requisitos.....	16
Artículo 36.	Responsabilidad y Competencia .....	17
Artículo 37.	Definición .....	17
Artículo 38.	Requisitos.....	17
Artículo 39.	Incorporación en el presupuesto.....	18
Artículo 40.	Incumplimiento de Plazos .....	18
Artículo 41.	Definición .....	18
Artículo 42.	Instrumento y finalidad.....	19
Artículo 43.	Responsabilidades y competencia.....	19



*[Signature]*  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO (RE-SCP) DE LA AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

##### **Artículo 1. Objetivo**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, tiene por objetivo regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la Agencia Boliviana Espacial y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de la empresa que participan en el proceso de endeudamiento.

##### **Artículo 3. Principios**

Los principios que sustentan el presente Reglamento Específico son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera de la empresa;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la empresa;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados; aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado;



ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

#### **Artículo 4. Base legal**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de la Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley PGE en vigencia;
- e) Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público;

#### **Artículo 5. Tipo de Institución**

La Agencia Boliviana Espacial es una empresa pública nacional estratégica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración de la empresa se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

#### **Artículo 6. Previsión**

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico de Sistema de Crédito Público, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

#### **Artículo 7. Elaboración y Aprobación**

La Unidad Financiera deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por resolución administrativa emitida por el Directorio de la Agencia Boliviana Espacial.



ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

### Artículo 8. Difusión

La Unidad Financiera, queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

### Artículo 9. Revisión y ajustes del Reglamento Específico

La Unidad Financiera revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la empresa o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme señala el artículo 7 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

### Artículo 10. Niveles de Organización y responsabilidades

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, sin ser limitativo como instrumento operativo de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización:

- a) **Nivel Normativo:** Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público cuyas atribuciones básicas están determinadas en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.
- b) **Nivel Ejecutivo:** El nivel ejecutivo corresponde al Director General Ejecutivo, que en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- c) **Nivel Operativo:** El nivel Operativo de la empresa se encuentra bajo la responsabilidad del Director Financiero Administrativo, cuyas funciones son:
  - i) Cumplir y hacer cumplir con el presente Reglamento Específico.



ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

- ii) Instruir la difusión el presente Reglamento Específico en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.
- iii) Realizar el control y seguimiento de la aplicación del Presente Reglamento Específico.
- iv) Ser responsable de la Administración del Crédito Público ante la MAE.

**Artículo 11. Incumplimiento**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

**CAPITULO II  
MARCO CONCEPTUAL**

**Artículo 12. Operaciones de Crédito Público**

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que la empresa realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:



  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

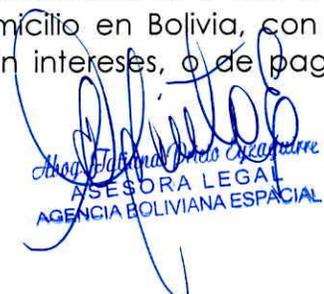
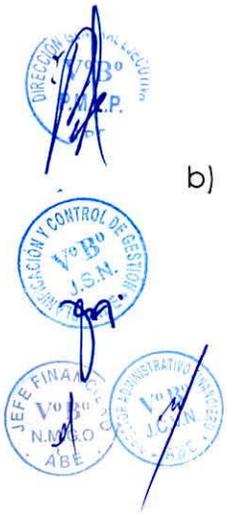
**Artículo 13. Objeto de las Operaciones de Crédito Público**

Las operaciones de Crédito Público de la empresa, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la empresa.

**Artículo 14. Clasificación de la deuda Pública**

La deuda pública de la empresa se clasifica en interna, externa de corto y largo plazo.

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda Pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital con o sin intereses, o de pagar



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.

- c) **Deuda Pública a Corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la empresa con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) **Deuda Pública a Largo Plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la empresa con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

#### **Artículo 15. Gestión de la Deuda Pública**

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

### **CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CREDITO PÚBLICO**

#### **Artículo 16. Subsistemas del Sistema de Crédito Público**

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.



Abogada *[Nombre]*  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

**TITULO II  
SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 17. Finalidad**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la empresa tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

**Artículo 18. Marco de Referencia**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Política Económica y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;

**Artículo 19. Responsabilidades y Competencias**

El Consejo Nacional de Política Económica, integrada por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, el Banco Central de Bolivia, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) e Instituto Nacional de Estadística (INE), en el marco del análisis global de la economía y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23932 de 23 de diciembre de 1994, establece la Política Crediticia que será de cumplimiento obligatorio de la empresa.

El Órgano Rector del Sistema de crédito Público, en base a la política crediticia y en concordancia con la política fiscal, monetaria y financiera del Estado establecerá la estrategia de endeudamiento, y determinará las condiciones financieras y contractuales a las que se sujetarán las operaciones de crédito público.



  
 Abog. *[Nombre]*  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

## CAPITULO II PROCESOS

### Artículo 20. Procesos

Se establecen los siguientes procesos:

- a. **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Director Administrativo Financiero, en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos empresariales establecidas en el Plan Estratégico Empresarial, de la empresa evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la empresa y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

La MAE aprobará tras su evaluación la propuesta presentada por el Director Administrativo Financiero.

- b. **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia de la empresa, el Director Administrativo Financiero, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja de la empresa, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- c. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la empresa, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada por la MAE.



ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

### CAPITULO III RESULTADOS

#### Artículo 21. Resultados

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
  - i) Visión de desarrollo de la empresa;
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la empresa, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
  
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
  - i) El Plan Estratégico Empresarial;
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la empresa;

### TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PÚBLICA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 22. Finalidad

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la empresa, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

  
 Abog. Patricia María Cruz  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

**Artículo 23. Marco de Referencia**

La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la empresa.

**Artículo 24. Responsabilidades y Competencias**

Las Unidades Especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.

La MAE será responsable por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de éste se generen.

El Director Administrativo Financiero, es responsable de efectuar los controles correspondientes al Sistema de Crédito Público.

**CAPITULO II  
INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO**

**Artículo 25. Definición**

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la empresa comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y Resolución Ministerial N° 276.

**Artículo 26. Requisitos**

La empresa para ser sujeto de las operaciones de crédito Público debe:



ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPECIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los siguientes límites de endeudamiento:

1. Límite financiero máximo de endeudamiento, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aplicado en función de la situación económica financiera de la empresa, bajo la siguiente regla:

i. El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

ii. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión y en ningún caso podrá exceder la tasa LIBOR 6 meses promedio del año anterior.

2. Límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.

b) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:

1. Importe y perfil de la deuda ya contraída.
2. Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
3. Flujo de Fondos proyectado para el periodo de duración del endeudamiento.



*[Handwritten Signature]*  
**Abogada Tatiana María Chacabarro**  
**ASESORA LEGAL**  
**AGENCIA BOLIVIANA ESPECIAL**

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

- d) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.
- g) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función a las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

**Artículo 27. Límites y Condiciones Financieras**

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, la Unidad Financiera, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica de la empresa, y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
  - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
  - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.



Abog. *[Nombre]*  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPECIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

La Unidad Financiera, calculará los indicadores de endeudamiento de la empresa, en caso de que estos indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Director Administrativo Financiero, deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento, determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

**Artículo 28. Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público**

Para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público, la Unidad Financiera, deberá preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda

Una vez que la Agencia Boliviana Espacial cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá la "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público".

**Artículo 29. Condiciones Básicas para la Reestructuración**

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.



*Abog. Patricia Alicia Praga*  
**ASESORA LEGAL**  
**AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL**

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

**CAPITULO III  
NEGOCIACION Y RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 30. Definición**

La negociación y/o renegociación de la deuda pública de la empresa, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

**CAPITULO IV  
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 31. Definición**

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 32. Requisitos y proceso de contratación**

La Agencia Boliviana Espacial, formalizará las operaciones de crédito público mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los mismos que están establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, artículo 38 inciso:

- a) Requisitos técnico-financieros y
- b) Requisitos administrativos y jurídicos en función del tipo de deuda a ser contratado.



  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPECIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

**Artículo 33. Responsabilidades y Competencias**

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, dentro de los límites de endeudamiento establecido por su Despacho contratará por cuenta del Tesoro o de la entidad responsable del servicio toda deuda pública externa y la cooperación internacional.

Dentro de los límites y condiciones establecidos de las Normas Básicas del Sistema de crédito Público y bajo responsabilidades del Director General Ejecutivo cómo Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Boliviana Espacial, esta empresa podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

**CAPITULO V  
UTILIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 34. Definición**

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según corresponda:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- Establecimiento, si el caso lo amerita de las condiciones de los contratos de re-préstamo;
- Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la provisión de recursos de contraparte nacional, departamental o municipal;
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos; y,
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados.



Abog. [Nombre] [Apellido]  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

La verificación de la aplicación de los recursos, sea para financiar inversiones o gastos en los que la Agencia Boliviana Espacial es deficitaria, para cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal, o para atender casos de emergencia, involucrarán flujos de información provenientes del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema de Tesorería del Estado.

**Artículo 35. Requisitos**

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

**a) Deuda Pública Interna**

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y sus Reglamentos.

**b) Deuda Pública Externa**

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y sus Reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y la Agencia Boliviana Espacial.
- Convenio Subsidiario, suscrito entre el Ministerio de Economía y las entidades de transferencia de los recursos de crédito.
- Contrato de Financiamiento, suscrito entre la entidad de transferencia y la Agencia Boliviana Espacial.
- Otros que determine el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público mediante norma expresa.



*[Handwritten signature]*  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

**Artículo 36. Responsabilidad y Competencia**

La canalización de los Recursos de la deuda pública externa abarcará también los siguientes ámbitos de responsabilidad y competencias:

- a) La Unidad Técnica Operativa de la Unidad Especializada, responsable de la administración de la deuda pública nacional, elaborará el Convenio Subsidiario en función a lo determinado en el Contrato de Préstamo y en el Decreto Supremo que autoriza la contratación y transferencia de recursos.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobará la transferencia de los recursos comprometidos contratados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

**CAPITULO VI  
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 37. Definición**

El servicio de la deuda pública de la empresa estará constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de Crédito Público entre la Agencia Boliviana Espacial, y el Organismo Financiador.

**Artículo 38. Requisitos**

El proceso de servicio de la deuda pública de la empresa requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;



ABOGADO GENERAL DEL ESTADO  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

**Artículo 39. Incorporación en el presupuesto**

La Agencia Boliviana Espacial deberá formular el presupuesto previendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme lo establecen la Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

**Artículo 40. Incumplimiento de Plazos**

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la empresa para honrar los compromisos.

Las disposiciones del presente Artículo constarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento, descritos en las Normas Básicas del Sistema de crédito Público y el Presente Reglamento.

**CAPITULO VII  
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO**

**Artículo 41. Definición**

El seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público comprenden los procedimientos y registros relacionados con los procesos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización y servicio de las operaciones de crédito público, a objeto de verificar la exactitud y confiabilidad de la información, fomentar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las políticas y estrategias de endeudamiento y del ordenamiento jurídico vigente.



  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

**Artículo 42. Instrumento y finalidad**

El proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público estará sustentado en un sistema de información computacional debidamente integrado al Sistema integrado de Información de la Contabilidad Gubernamental que interactúe con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) a cargo del Banco Central de Bolivia u otros sistemas, para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del Presupuesto del servicio de la deuda.
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública.
- c) Stock de la Deuda Pública.

**Artículo 43. Responsabilidades y competencia**

La Unidad Financiera, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la Agencia Boliviana Espacial y estará a cargo de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional, el incumplimiento de condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante Reglamento expreso.

La Agencia Boliviana Espacial deberá presentar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional al final de cada gestión, el estado actualizado de su deuda pública debidamente auditado.

EL Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, responsable de la administración de la deuda pública nacional, anualmente efectuará la evaluación por



Abog. Mariana Ochoa Izquierdo  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO</b>	Versión 1
	<b>DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)</b>	

muestreo de la deuda pública, reportando los resultados de la misma ante las instancias legales pertinentes, para que éstas asuman las medidas preventivas, correctivas y/o sanciones correspondientes.



  
 Abog. Patricia Paola Cruzado  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL